



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-11998-3/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 28/06/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, UNCUMA, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] con la facturación emitida desde abril de 2022 correspondiente a la tarifa [REDACTED] contratada con la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al variar en su importe cuando la cuota consiste en un precio fijo por mes y ésta se ha incrementado en julio de 2022 de forma unilateral, sin su consentimiento. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora y proceder ésta a la devolución de un importe que considera inferior al que le corresponde, solicita arbitraje con el fin de que le devuelva las cuantías correctas indebidamente abonadas.

Convocada la audiencia escrita el 28/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del presente expediente, en las que, por un lado, manifiesta textualmente que "los precios aplicados durante la vigencia del contrato han sido inestables, habiendo modificaciones del valor cuota sin previo aviso a la cliente, en el cual, la cuota mensual sería de 83,04 € con impuestos incluidos". Por otro lado, [REDACTED] indica las facturas afectadas con el alza mencionada, que ascienden a un total de 1061,48 €:

- [REDACTED] del 6/10/2021 e importe de 248,33€
- [REDACTED] del 25/4/2022 e importe de 103,54€
- [REDACTED] del 24/5/2022 e importe de 91,97€
- [REDACTED] del 12/7/2022 e importe de 250,50€
- [REDACTED] del 10/8/2022 e importe de 265,61€
- [REDACTED] del 13/9/2022 e importe de 101,53€

Confirmando que se encuentran pagadas por la reclamante.

En base a lo expuesto, [REDACTED] comunica que el 24/04/2023 se ha realizado el ajuste oportuno, aplicando el precio correspondiente de 83,04 € sobre las facturas afectadas, del cual, se ha obtenido un total a pagar de 498,24 €. Dicho importe menos lo ya pagado por la reclamante, arroja un importe a devolver de 563,24 €. Dado que el 22/08/2022, y como consecuencia de la reclamación de la cliente, se realizó un ajuste y se le emitieron dos abonos de 68,23€ y 97,99€, la devolución pendiente a transferir a la reclamante es de 397,02€. [REDACTED] también indica que se ha generado un abono de 18,01 € para aplicar al interés legal del dinero sobre la devolución realizada, cuyo importe total será cargado en la cuenta bancaria habitual de pago de la reclamante.



Comunidad de Madrid

Asimismo, confirma la empresa reclamada que en la actualidad, la cliente mantiene activo los mencionados contratos, especificando el valor cuota por cada servicio:

- Cuota Gas de 28,69€ (impuestos incluidos)
- Cuota Electricidad de 21,17€ + impuestos

Finalmente, la comercializadora reclamada recuerda que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de la tercera condición de su Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a [REDACTED], y en particular las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios.

Ante lo manifestado por [REDACTED], la parte reclamante comparece a la audiencia por escrito exponiendo textualmente que ha "decidido dar por resuelto las pretensiones que teníamos respecto a la reclamación."

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente: Este Colegio arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED], ha acogido la pretensión planteada por D^a. [REDACTED], rectificando la facturación de la tarifa [REDACTED] emitida y cargada a la reclamante de forma improcedente, devolviéndole el saldo resultante a su favor a la cuenta bancaria habitual de pago.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]